



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ZORAIDA JAIMES GARCIA C.C. 28.150.000

DEMANDADO: HERNANDO JOSE TIRADO GUERRERO C.C. 91.291.944

MERCEDES BALLESTEROS C.C. 63.353.465

RADICADO: 68001403011-2024-00101-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha 28 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran, en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE** los hechos de la demanda, específicamente el hecho narrado en el literal TERCERO de la demanda, pues se relacionan los cánones de arrendamiento sin pago, pero se relacionan 5 obligaciones de 2020 y ninguna del 2021, lo que difiere de los otros hechos y las pretensiones de la demanda.
- **ALLEGUE** la copia autentica del interrogatorio de parte surtido por los demandados en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior por cuanto se echa de menos dicho documento.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, el demandante el día 4 de marzo de 2024, allegó escrito de subsanación de la demanda, del mismo se entiende aclarados los hechos de la demanda, pero en cuanto a la exigencia de allegar copia autentica del interrogatorio, el Despacho encuentra que dicha causa de inadmisión no fue subsanada por la parte demandante, pues de los documentos allegados no puede extraerse ninguna declaración por parte de los demandados que preste merito ejecutivo.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **ZORAIDA JAIMES GARCIA** contra **HERNANDO JOSE TIRADO GUERRERO** y **MERCEDES BALLESTEROS**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVASE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ